



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LA SIERRA EN MATERIA DE TELEVISIÓN PARA EL EJERCICIO 2016

Madrid, a **14 DIC 2016**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Ángel Garrido García en su calidad de Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, nombrado mediante Decreto 26/2015, de 26 de junio, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, y conforme a las competencias que le confieren el artículo 1.3 del Decreto 192/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno y el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Raúl Andrés Martín, en su calidad de Alcalde-Presidente de Horcajo de la Sierra, elegido por Acuerdo plenario de **13 de junio de 2015**, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 2/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Actuando en el ejercicio de sus cargos y con la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica,

EXPONEN

Primero.- El Plan Nacional de Transición a la Televisión Digital Terrestre, de 7 de septiembre de 2007, estableció una serie de medidas de conformidad con las Directrices de la Unión Europea para mejorar la calidad de la señal y el aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Este Plan incluía una serie de actuaciones que concluyeron con el cese total de las emisiones analógicas de televisión terrestre con fecha 3 de abril de 2010.

Los proyectos establecidos para la Comunidad de Madrid en el Plan Nacional de Transición a la Televisión Digital Terrestre no incluían extensiones de cobertura para la completa sustitución de las emisiones con tecnología analógica por digital, por encima de las obligaciones de los radiodifusores, que eran del 98% de población para la Red General del Estado y las televisiones públicas Autonómicas y del 96% de población para la Red de Frecuencia Única que comprende a las televisiones privadas de ámbito estatal.

De este modo, una serie de entidades de población de la Comunidad de Madrid presentarían un balance negativo entre la cobertura que disponían con emisiones analógicas y la que, en su caso, podrían disponer en digital. De ahí se infirió la necesidad de realizar actividades de extensión que, a iniciativa de la Comunidad de Madrid y en colaboración con el entonces





Comunidad de Madrid

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, se concretaron con la firma de un Convenio Marco de Colaboración, de fecha 22 de diciembre de 2008, con la previsión de adendas anuales para su ejecución durante el período de vigencia que finalizaba el 31 de diciembre 2010.

Segundo.- La Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno estimó conveniente encomendar a la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid - en adelante ICM -, la realización de las actividades de carácter material, técnico y de servicio que fueran precisas para conseguir los objetivos de extensión de señal propuestos.

Para ello se firmó el correspondiente Convenio de Colaboración que se publicó el 12 de noviembre de 2008.

La Agencia de ICM convocó un concurso público para la adjudicación de las tareas de extensión de la señal de televisión digital terrestre, que fue adjudicado a la empresa Abertis-Retevisión. Los servicios prestados por esta empresa, que incluyen los gastos de mantenimiento y asistencia técnica, se vienen acometiendo hasta la actualidad.

Tercero.- Así mismo, la Comunidad de Madrid promovió la iniciativa local en la actividad de extensión de la cobertura de señal, al amparo de la Disposición Adicional duodécima del entonces vigente Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la TDT, que permite acordar con las corporaciones locales la instalación de estaciones en red de frecuencia única para la difusión a ciudadanos ubicados en zonas de baja densidad de población del servicio de TDT.

En virtud de lo anterior, la Comunidad de Madrid, con los recursos estatales recibidos en el marco del Plan Avanza, financió la instalación de algunos nuevos centros transmisores y la digitalización de otros ya existentes en algunos municipios de la región.

Asimismo, se financió el mantenimiento y servicio de las instalaciones con el fin de facilitar a los municipios afectados la recepción de los nuevos servicios audiovisuales.

Cuarto.- El Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión nacional terrestre, en su Disposición adicional octava recoge la posibilidad de la iniciativa pública en la extensión de cobertura de la televisión digital.

Quinto.- En consideración al interés público de este servicio de interés general se hace necesario promover cauces institucionales adecuados que permitan garantizar el mantenimiento de la señal y de sus equipos en cada uno de los municipios afectados en condiciones análogas a las existentes en la actualidad. Por ello procede, en el marco de la colaboración institucional, que la Comunidad de Madrid subvencione a los municipios afectados





como perceptores directos del servicio, su coste y el de los gastos recurrentes derivados del mismo, garantizando la extensión de la señal de televisión digital terrestre en el presente año.

Se entienden como gastos recurrentes el conjunto de costes, no desglosables, para la permanencia de la señal de televisión en la antena del usuario ubicado en zona de extensión, con independencia del camino recorrido por dicha señal y de los medios de transporte empleados para ello.

Sexto.- La Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno tiene atribuida la competencia en materia audiovisual derivada del artículo 1.3 del Decreto 192/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la misma.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 4.5, letra c), de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, se estima que concurren las razones de interés público que justifican la concesión de la subvención, en base a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Horcajo de la Sierra para el mantenimiento del servicio de interés general de extensión de señal de Televisión Digital Terrestre (TDT) respecto de los equipos que figuran en el Anexo, así como sus gastos recurrentes.

Segunda.- Importe de la subvención.

La Comunidad de Madrid garantiza durante la vigencia de este Convenio la financiación mediante la subvención correspondiente al coste de prestación del servicio y a los gastos recurrentes de los equipos citados en el Anexo, ubicados en el municipio de Horcajo de la Sierra, con un importe máximo de 1.072,12 euros.

Esta subvención se realizará con cargo a la partida presupuestaria 46309 del programa 924M de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

Tercera.- Periodo y gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables realizados serán los gastos recurrentes correspondientes al año 2016, que incluyen el transporte de la señal, la ubicación e interconexión a los sistemas





radiantes preexistentes y la supervisión, operación y mantenimiento de los equipos e instalaciones, así como la supervisión del correcto funcionamiento de los transmisores, esto es, el conjunto de servicios activos que se prestaban a fecha de 31 de diciembre de 2015.

Cuarta.- Obligaciones del Ayuntamiento beneficiario.

- 1.- El Ayuntamiento beneficiario se compromete a contratar la prestación del servicio para la extensión de señal de televisión digital respecto de los equipos que figuran en el Anexo a este convenio y el mantenimiento y supervisión derivados de dicha prestación para el ejercicio 2016.
2. No podrá estar incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener subvenciones contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto, previamente a la firma del convenio, deberá suscribir la oportuna declaración responsable.
3. Deberá cumplir las obligaciones de carácter general que establece el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. El Ayuntamiento beneficiario deberá presentar una Declaración responsable con las ayudas de minimis percibidas en los dos ejercicios anteriores y en el ejercicio corriente.
5. El Ayuntamiento se obliga a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes y someterse al régimen de control previsto en la normativa de subvenciones.

Quinta.- Justificación y abono.

El pago de la subvención se realizará una vez justificada la realización de la actuación subvencionada, como pago único, previa presentación de la siguiente documentación:

- Contrato celebrado por el Ayuntamiento para la prestación del servicio y el mantenimiento y supervisión derivados de dicha prestación. El contrato se realizará en condiciones de mercado de acuerdo con lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE, de mayo de 2016.
- Factura relativa al mismo, aprobada por el órgano municipal competente, junto con el correspondiente comprobante de los pagos efectivamente realizados. Tales pagos se realizarán antes del fin del plazo de justificación.





- Certificado expedido por la Secretaría-Intervención de la Entidad Local de que los gastos se han realizado conforme a lo establecido en la normativa reguladora de la contratación administrativa y, particularmente, en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, en relación con lo establecido en materia de contratación en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público.
- En el caso de que el importe del gasto subvencionable supere la cuantía fijada para contratos menores, deberá presentar 3 ofertas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El abono de la cantidad concedida requerirá, asimismo, la acreditación previa por parte del beneficiario de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, conforme establece el artículo 8.e) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- El abono de la cantidad concedida también requerirá la acreditación de que la Entidad Local se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, conforme establece el artículo 10.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La fecha límite para la justificación será del 20 de diciembre de 2016.

Sexta.- Equipos e infraestructuras vinculados a la TDT.

Los equipos e instalaciones cuyo mantenimiento es objeto del presente convenio serán los descritos en el Anexo con el coste máximo estimado en el mismo para garantizar la prestación del servicio en los términos exigidos por la legislación vigente.

Tras el cese de vigencia del convenio si el Ayuntamiento lo desea, podrá solicitar a la Comunidad de Madrid la cesión de los equipos afectados a la prestación del servicio, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación Patrimonial de la Comunidad de Madrid.





Séptima.- Límite de la subvención.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El presente convenio se encuadra dentro del concepto de ayuda de mínimos recogido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 24 de diciembre de 2013.

De acuerdo con esta normativa, el total de ayudas de mínimos percibidas por el beneficiario, bajo cualquier forma y procedentes de cualquier Administración Pública, no podrán superar los 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

Octava.- Deber de reintegro.

Procederá el reintegro en los supuestos del artículo 37 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Novena.- Órganos de vigilancia y control.

Se formará una Comisión de Seguimiento del convenio integrada por cuatro miembros, dos responsables por parte de la Comunidad de Madrid designados por el titular de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía, siendo uno de la Viceconsejería de Presidencia y Justicia, otro de la Secretaría General Técnica y otros dos designados por el Ayuntamiento firmante.

La presidencia la ostenta uno de los representantes de la Comunidad de Madrid, siendo el secretario uno de los vocales de la Comisión, a designación del presidente.

Esta Comisión supervisará las actividades objeto de este convenio y realizará un seguimiento y evaluación de su ejecución, reuniéndose tantas veces como sea necesario previa convocatoria de su presidente a instancias de cualquiera de sus miembros, con una antelación mínima de tres días.

La Comisión de Seguimiento se regirá por lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto del funcionamiento de los órganos colegiados, ostentando el presidente voto de calidad.





Décima.- Régimen jurídico

El presente convenio se rige por el Derecho Administrativo, y en particular, por el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 22, apartado 2, letra c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Dada la naturaleza administrativa del presente convenio, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Jueces y Tribunales de Madrid capital, para resolver cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir sobre la interpretación, aplicación, ejecución y cumplimiento de este convenio.

Undécima.- Vigencia

La vigencia del presente convenio abarcará exclusivamente el año 2016.

Duodécima.- Causas de resolución.

El presente convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- a) Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
- b) Por novación del mismo subsumiendo su contenido obligacional en el ámbito de otro Convenio de Colaboración bilateral que exceda el contenido de este.
- c) Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el convenio.
- d) Por el acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
- e) Por la finalización de su período de vigencia.
- f) Por incurrir en alguno de los supuestos de reintegro previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- g) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

La extinción del convenio por cualquiera de las causas anteriormente señaladas no afectará al cumplimiento de las actuaciones que estuvieran en curso, que se desarrollarán íntegramente hasta su finalización.





CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid

Decimotercera.- Alteración de condiciones

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.5 de la Ley 2/1995 de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman el presente documento, por duplicado ejemplar y en todas las hojas, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y
PORTAVOZ DEL GOBIERNO
P.D. EL VICECONSEJERO DE PRESIDENCIA Y
JUSTICIA.

Orden 1768/2015, de 10 de agosto (B.O.C.M 12/08/2015)

Fdo. ENRIQUE RUIZ ESCUDERO

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LA SIERRA

Fdo. RAÚL ANDRÉS MARTÍN



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid

ANEXO

Ayuntamiento: Horcajo de la Sierra

Transmisor que da servicio: Horcajo de la Sierra

Localización del transmisor En el mismo municipio.

Equipamiento:	Clase	Marca	Modelo	Denominación Objeto Técnico
	TARJETAS	BTESA	MDD050C10	TARJETA MODULADOR BTESA TTD050
	TARJETAS	BTESA	MTD050C10	TARJETA TRANSMISOR BTESA TTD050
	TARJETAS	BTESA	MDD050C10	TARJETA MODULADOR BTESA TTD050
	TARJETAS	BTESA	MTD050C10	TARJETA TRANSMISOR BTESA TTD050
	TARJETAS	BTESA	TTD050	COFRE1 BTESA TTD050 RGE
	TARJETAS	BTESA	TTD050	COFRE2 BTESA TTD050 AUD

Coste de los gastos recurrentes (2016): 1.072,12

